

Secretaría. A Despacho del señor Juez, para informar que se allegó al correo institucional de este juzgado, por parte de la oficina de reparto, la presente demanda verbal, contentiva de 61 archivos PDF contentivos del escrito de la demanda y sus anexos.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CLAREM SAS y OTROS.
DEMANDADO: MR. JEFF COLOMBIA SAS.
RADICACION: 7600131030012020-00222-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Una vez revisada la demanda de la referencia, se encuentran las siguientes falencias:

1). El apoderado de la parte demandante, en el acápite de competencia, alude a que el competente para conocer del presente asunto, corresponde al juez Civil del Circuito de Cali, en consideración a que varias de las obligaciones contenidas en los contratos sobre los que pretende la nulidad deben cumplirse en esta ciudad; sin embargo, no relaciona cuales obligaciones son las que se deben ejecutar en esta comarca, por lo que no existe claridad al respecto y un desconocimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del CGP.

2). Teniendo en cuenta que la demanda es presentada en nombre de personas naturales y jurídicas, respecto a estas últimas que suman un total de 36, deberá allegarse el certificado de existencia y representación de cada una de ellas, ya que dentro de los anexos de la demanda no se aportaron tales documentos, tal como lo impone el numeral 2 del artículo 84 del CGP.

3). No se aporta poder conferido por el representante legal de la demandante CLEAN CLICK SAS, en contravía de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84 del CGP.

4). El poder allegado por parte de la demandante COMERCIALIZADORA M & T SAS resulta insuficiente a la luz de lo preceptuado en el artículo 74 del CGP, teniendo en cuenta que él aportado se confirió para adelantar un trámite totalmente diferente la que se ventila en el presente proceso.

5). No se aportan los contratos de franquicia y/o cesiones suscritas por los siguientes demandantes:

- a) CLEAN CLICK SAS.
- b) M&T SAS.
- c) ROCHA Y MACIAS SAS.
- d) DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MAYORISTA MAYOS SAS.
- e) GREEN LAUDRIES SAS.
- f) GRILLO GRPO CREATIVO.
- g) GRUPO W&E SAS.
- h) INVERSIONES ABUNDANCIA ILIMITADA SAS.
- i) INVERSIONES LUCAFRE SAS.
- j) JUANMAR SAS.
- k) LALVAREZ SAS.
- l) MOLINA ROJAS Y ASOCIADOS SAS.
- m) WILLIAM ARIAS ZULUAGA.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda por los defectos formales anotados.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los yerros enrostrados, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP
3. Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
El Juez

4.

<p>Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, _19 DE FEBRERO DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No. _28 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario</p>
--